



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00319-00.

Para comenzar, conviene advertir que mediante proveído fechado a 20 de abril hogaño, se exhortó al banco postulante, en aras de que agotara los medios que se hallaban a su alcance, entre ellos el correspondiente abonado telefónico, en aras de establecer la localización de la suplicada.

Ahora, en ese contexto, la organización implorante obtuvo 2 direcciones físicas, que fueron reportadas en su momento y en las cuales se surtieron las pertinentes diligencias de enteramiento, sin lograr resultados positivos. Así, con estribo en dicha circunstancia, se procura que se lleve a cabo el respectivo emplazamiento.

Empero, a pesar de haberse gestado la descrita situación, **es inviable que se desarrolle la aducida forma de comunicación**, requiriéndose, con antelación, que se evacúen las indagaciones previas ante las competentes autoridades y organizaciones, a fin de determinar el lugar de ubicación de la implorada y de, ser factible, emprender el enteramiento pendiente en dicho destino.

Lo anterior, con apoyo en lo normado por el art. 43-4 del C.G.P., que permite exigir a los particulares y entes públicos los datos necesarios para alcanzar los fines de la tramitación.

En ese sentido, **se ordena** que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remita un mensaje de datos** con destino a BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, así como ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA y la presente Célula Judicial, en aras de que los 3 primeros organismos informen las direcciones física y electrónica que reposen en sus archivos, respecto de la mencionada demandada, mientras que la última Entidad Jurisdiccional, señalará el lugar de notificaciones establecido en el expediente distinguido con la partida No. 2020-00258-00, al que alude la aducida SECRETARÍA al emitir la contestación de rigor en torno a la cautela decretada en su momento.

De este modo, el aducido dato deberá proporcionarse en el plazo de **3 días**, computados a partir del recibimiento del comunicado virtual. Lo anterior, advirtiéndose a los citados órganos financieros y a la denotada dependencia administrativa que, de desobedecerse la presente determinación, se impondrá



la **multa** de la que trata el ord. 3º del art. 44 del Estatuto General del Procedimiento.

Al margen de lo disertado, **se pone en conocimiento** la respuesta incorporada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en punto a la figura precautoria impuesta en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 27 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a85b31606c0f58cd401ecaf11921b218dcd089a804d13bb6b14d02f69ad2af
d0**

Documento generado en 23/07/2021 11:55:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>